

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720200032300
AUTO No. 340

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PREVIO a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario **REQUERIRLA** para que dentro del término de ejecutoria parte se sirva aportar las facturas o recibos correspondiente a los gastos de estudio del año 2021 y 2022, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P. *“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”.*

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ